

**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

**PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN**

**PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	KE8-15441	2023060049369	29/03/2023	2023030306800	26/04/2023	CC

Dada en Medellín, EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2024



**MARIA INES RESTREPO MORALES**

Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín- PARME

Elaboró: Yineth Cardona Ochoa -Notificaciones PARME.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(29/03/2023)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA KE8-15441 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y la Resolución No. 810 del 28 de diciembre de 2021 de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

**CONSIDERANDO QUE:**

El señor **JUAN CARLOS DE LA HOZ LAMBRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.476.373 es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **KE8-15441**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en la jurisdicción del Municipio de **EL BAGRE** del Departamento de Antioquia, suscrito el día 26 de julio de 2012 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 19 de octubre de 2012, con el código **KE8-15441**.

Mediante comunicación radicada el 02 de mayo de 2022, a través del oficio con radicado No. 2022010181771, el señor Juan Carlos De La Hoz Lambraño, presentó ante esta Delegada renuncia al contrato de la referencia, aduciendo lo siguiente:

“(…)

..se le solicita, con todo respeto, tramitar, autorizar y aprobar la solicitud de renuncia al Título Minero, la cual nos vimos avocados a realizar, debido a los problemas de orden público que se presentan en el área del Título Minero, que impidieron en todo momento poder desarrollar el proyecto minero.

(…)”

En auto 2023080037379 del 24 de febrero de 2023, notificado mediante estado 2492 del 03 de marzo de 2023 se hicieron a la titular requerimientos previos a resolver de fondo la renuncia basados en las evaluaciones técnicas como se indica a continuación:

(…)

- *El Formato Básico Minero anual correspondiente al 2022.*
- *La Póliza Minero Ambiental conforme lo estipula el numeral 2.2 del concepto técnico transcrito*

(…)



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(29/03/2023)**

Al revisar ANNA MINERÍA se puede observar que mediante evento 418583 y radicado número 694300 del 26 de marzo de 2023 fue radicado el FORMATO BÁSICO MINERO correspondiente al año 2022.

Respecto de la póliza minero ambiental, es pertinente indicar que el titular minero allegó la póliza número 42-43-101005611, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con una vigencia hasta el 26 de septiembre de 2022, teniendo en cuenta que para el momento en que fue solicitada la renuncia y cumplía con otros requerimientos efectuados por la autoridad minera el título se encontraba amparado, lo cual no corresponde con el momento de la evaluación para la decisión sobre la renuncia. No obstante, se requerirá la Póliza Minero Ambiental en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, para que sea constituida según el monto indicado en el Concepto Técnico de Evaluación Documental 2023030142507 del 17 de febrero de 2023.

El artículo 108 de la ley 685 de 2001, a propósito de la renuncia y requisitos, prescribe:

*“Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.” (Subrayado de esta Delegada)*

De otro lado, para efectos de la liquidación del Contrato de Concesión No. KE8-15441, la Cláusula Vigésima establece:

*“VIGÉSIMA. -Liquidación. N. - 20.1. A la terminación del presente contrato por cualquier causal, las partes suscribirán un Acta en la cual deben constar detalladamente la Liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO, en especial de las siguientes: 20.1.1. El recibo por parte de EL CONCEDENTE del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. 20.1.2. Las pruebas por parte de EL CONCESIONARIO del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega. 20.1.3. El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la cláusula trigésima, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales EL CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. 20.1.4. El estado de cuentas y relación de pagos de regalías y canon a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales EL CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. 20.2. Una vez liquidado el contrato, EL CONCESIONARIO procederá a la desocupación del área contratada. 20.3. Con base en la respectiva liquidación, EL*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(29/03/2023)**

*CONCEDENTE determinará si le expide a EL CONCESIONARIO el respectivo paz y salvo por todo concepto, o le exige las medidas que subsanen las omisiones o deficiencias, necesarias para entregarle el paz y salvo, o le declare el incumplimiento e inicie las acciones administrativas o judiciales del caso y le haga efectivas las garantías. 20.4. Si EL CONCESIONARIO no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, EL CONCEDENTE suscribirá el acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de EL CONCESIONARIO no es por sola causal para hacer efectivas las garantías”.*

En atención a que están dadas las condiciones para emitir la presente providencia, se aceptará la renuncia al contrato de concesión.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Minas de la Gobernación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA** presentada al Contrato de Concesión Minera No. **KE8-15441**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en la jurisdicción del Municipio de **EL BAGRE** del Departamento de Antioquia, suscrito el día 26 de julio de 2012 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 19 de octubre de 2012, con el código **KE8-15441**, conforme a la solicitud elevada por el señor **JUAN CARLOS DE LA HOZ LAMBRAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.476.373, por las razones anotadas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR** terminado el Contrato de Concesión Minera radicado No. **KE8-15441**, por renuncia al mismo, de acuerdo con el artículo anterior, y lo establecido por el artículo 108 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO TERCERO: SUSCRIBIR UN ACTA DE FINZALIZACIÓN DEL CONTRATO** de acuerdo con lo consagrado en la cláusula Vigésima del contrato, en la cual constará detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario en lo que tiene que ver con la etapa en la que se encontraba el contrato al momento de la renuncia.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** al titular minero a fin de que constituya la póliza minero ambiental en los términos del artículo 280 y las indicaciones del Concepto Técnico de Evaluación Documental 2023030142507 del 17 de febrero de 2023

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez se suscriba el acta de liquidación, se ordena al concesionario terminar la ocupación de la zona objeto del contrato terminado y su entrega a esta delegada, así como el retiro de las obras de superficie que sean de su propiedad (si fuere el caso), siempre que no se causen perjuicios al yacimiento, dentro del término de un (1) mes contado a partir de la suscripción del acta.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/03/2023)

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al Contrato de Concesión Minera con placa No. **KE8-15441**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez cumplido todo lo anterior, remítase de igual forma al Alcalde del municipio de ubicación del yacimiento minero a la autoridad ambiental para los fines pertinentes y archívense las diligencias.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR** personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la notificación de esta providencia, ante el mismo funcionario que la profirió.

Dado en Medellín, el 29/03/2023

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

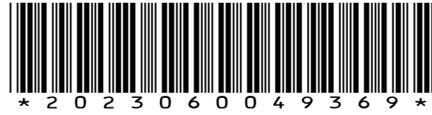
**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA**  
**SECRETARIO DE MINAS**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Claudia Patricia Arias Jiménez .-Profesional Universitaria		
Aprobó	Vanessa Suárez Gil.- Abogada Contratista		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(29/03/2023)**

Medellín, 24/07/2023

**LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA  
- SECRETARIA DE MINAS DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.**

**CERTIFICA QUE:**

La Resolución radicada con el No 2023060049369 del 29 de marzo de 2023, “Por medio de la cual se resuelve una solicitud de renuncia dentro de las diligencias del contrato de concesión minera KE8-15441 y se toman otras determinaciones”, se encuentra debidamente ejecutoriada desde el día 26 de abril de 2023, por haberse notificado electrónicamente el día 11 de abril de 2023 y no haberse interpuesto recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

Lo anterior de acuerdo al numeral tercero del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO 87. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.** *Los actos administrativos quedarán en firme:*

(...)

*3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.*



LUISA AMALIA RAMIREZ CORRALES  
Auxiliar Administrativo  
Dirección de Titulación Minera

LRAMIREZC

